DICTAMEN N°..222.....

REF: E18-2025-410-Ae - "BORDON, GRISELDA ADRIANA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. N.º 2362/24.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 16, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a Resolución Judicial de fecha 20 de diciembre de 2024, dictada por el Juzgado Laboral Nº 3 de ésta ciudad en autos caratulados: "*BORDON, GRISELDA ADRIANA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y/O DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO*", Expte. Nº 2362/24.

Que la resolución judicial mencionada, en su parte pertinente establece: *" ... " ... b.- Al escrito presentado en fecha 18/12/24 vía sistema INDI por el Dr. GRISELDA ADRIANA BORDON: I) Conforme los términos de la petición efectuada, en consideración de los hechos alegados teniendo y encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho reclamado, existiendo fundados motivos para temer que durante el transcurso de la tramitación de la presente causa se modifique la situación laboral de la amparista, corresponde* ***DISPONER MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR****, en los términos del art. 249 del C.P.C.C., ordenando a la accionada GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL EL CHACO y/o INSTITUTO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, que en el plazo de DOS (2) DÍAS,*

de notificada, ARBITREN los medios necesarios, efectivos, eficiente y conducentes, A EFECTOS DE NO MODIFICAR LAS CONDICIONES LABORALES de la Sra. GRISELDA ADRIANA BORDON DNI Nº 28.318.243 y para el supuesto de vencimiento de la adscripción y/o contrato que la vincula con la Administración, se disponga su renovación automática, hasta tanto se resuelva la presente acción de amparo y bajo apercibimiento de imponer Astreintes. NOTIFÍQUESE... -II) Hágase saber que la medida ordenada del punto precedente, se cumplirá previa caución juratoria que deberá prestar la accionante o sus abogados patrocinantes en nombre de su representada, en legal forma por ante Secretaría. Dejándose debidamente aclarado que la medida cautelar ordenada no deberá ser notificada a la contraria hasta tanto se cumplimente en debida forma con lo requerido precedentemente.- III) A fin de dar cumplimiento con la notificación de lo que se provee en el día de la fecha, hágase saber a la recurrente que deberá aportar proyecto de cédula en formato pdf. a través del Sistema Digital de Ingresos de Escritos (INDI) a fin de ser validado por Secretaría para su posterior libramiento.- IV) NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula(arts. 157 y 158 del C.P.C.C). (E-parte Nº 1).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha intervenido la Fiscalía de Estado en E-Parte Nº 1, quien mediante nota solicita a la Unidad

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud dar cumplimiento con la intimación dispuesta respecto de la Medida Cautelar e informar a ése Organismo a la brevedad, adjuntando Resolución Judicial de fecha 20/12/24. En la misma nota comunica que se interpuso Recurso de Apelación contra Resolución del día 20/12/2024 que hace lugar a la Medida Cautelar.

En E-Parte Nº 8, la Unidad de Recursos Humanos - Sector Asesoría Legal del Ministerio de Salud, atento a Nota obrante en e-Parte Nº 01, remite Proyecto de Decreto anexo en E-Parte Nº 9, por el cual se propicia dar cumplimiento a la Medida Cautelar de no innovar.

En E-Parte Nº 15 intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH formulando observaciones técnicas al acto administrativo proyectado. En E-Parte Nº 16, se adjunta nuevamente el Proyecto de Decreto modificado, conforme a las correcciones propuestas por la mencionada Dirección.

En E-Parte Nº 19, la Asesoría Letrada del Ministerio de Salud se expidió sobre el proyecto de Decreto adjunto concluyendo que no advierte omisiones ni contradicciones relevantes que puedan afectar la validez del acto administrativo en cuestión, ajustándose a lo resuelto por el Juzgado del Trabajo N° 3, cumpliendo con los aspectos sustanciales de la misma.

Seguidamente, en E-Parte Nº 21 obra providencia del Ministro de Salud, quien otorga el "Visto Bueno" al anteproyecto Decreto obrante en E-parte N° 16.

Ahora bien, conforme a la intervención solicitada por la Secretaria General del Organismo mencionado (E-Parte Nº 21), esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado. Sin embargo, se advierte que deberá darse cumplimiento tanto en este caso como en lo sucesivo, con lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "*...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación*", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval del Ministro).

Es importante recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Que atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite el presente para continuidad del trámite, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO.**

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

15 ABR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO